

**JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 9
ZARAGOZA**

SENTENCIA: 00014/2016

JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 9 DE ZARAGOZA

-

CIUDAD DE LA JUSTICIA, EDIFICIO VIDAL DE CANELLAS, ESCALERA F, PLANTA 3ª

Teléfono: 976-208168

Fax: Fax 976-208568

559760

N.I.G.: 50297 42 1 2015 0029959

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0001163 /2015 e

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. PEDRO LUIS BAÑERES TRUEBA

Abogado/a Sr/a.

DEMANDADO D/ña. CAJA RURAL DE ARAGON S. COOOP.

Procurador/a Sr/a. MARIA IVANA DEHESA IBARRA

Abogado/a Sr/a.

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0001163 /2015

SENTENCIA 14/2016

En ZARAGOZA a ocho de Febrero de dos mil dieciséis.

Dña EVA MARÍA CHESA CELMA, MAGISTRADO-JUEZ de Primera Instancia Nueve de ZARAGOZA, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 0001163 /2015 a instancia de Dña [REDACTED] representada por el procurador SR. Bañeres contra CAJA RURAL DE ARAGON S. COOOP. Representada por la procuradora Sra Dehesa.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora MARIA PILAR APARICIO BAYONA se presentó demanda de juicio ordinario contra BANTIERRA CAJA RURAL DE ARAGON SOCIEDAD SOC. COOP. DE CREDITO en cuyo suplico solicitaba se dictase sentencia por la que se declare la nulidad de la cláusula suelo insertada en el contrato de préstamo hipotecario suscrito entre las partes documentado en escritura publica de 12 de junio de 2007 autorizada por la Notaría del Ilustre Colegio de Aragón, Don Miguel Angel de la Fuente del Real con nº [REDACTED] de protocolo, así como del instrumento de cobertura del tipo de interés establecido en el mismo documento, manteniéndose la vigencia del contrato sin la aplicación de los límites del suelo de techo y se condene a la demandada, previo recálculo de las cuotas, a la devolución de las cantidades indebidamente abonadas por los actores desde

la fecha de publicación de la sentencia de Pleno del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 2013 hasta la efectiva eliminación de dicha cláusula, más el interés legal que se devengue y costas causadas.

SEGUNDO: Admitida a trámite la misma se dio traslado a la parte demandada que presentó escrito, allanándose a la demanda y solicitando la no imposición de costas.

Se dio traslado a la actora que mantuvo su petición de condena en costas.

TERCERO: En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Que, habiéndose allanado la parte demandada íntegramente a la demanda, por reconocer como ciertos los extremos de la misma y no suponiendo dicho allanamiento una renuncia contra el interés o el orden público ni en perjuicio de tercero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procederá dictar Sentencia estimatoria de la demanda.

SEGUNDO.- Que, en materia de costas y aun cuando el allanamiento se ha efectuado antes de contestar a la demanda, habida cuenta que previamente la demandada había sido requerida de pago, en virtud de carta remitida y entregada el día 25 de Noviembre de 2015 y que el requerimiento no fue atendido, es por lo que en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 395 de la L.E.C. procede imponer las costas del presente procedimiento a la parte demandada.

VISTOS los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación al caso de autos.

FALLO

ESTIMO INTEGRAMENTE la demanda formulada por el Procurador Sr. Pedro Bañeres en nombre y representación de [REDACTED] contra BANTIERRA CAJA RURAL DE ARAGON SOCIEDAD SOC. COOP. DE CREDITO, representada por la Procuradora Sra. María Ivana Dehesa y en consecuencia:

1.- Se DECLARA la nulidad de la cláusula suelo-techo insertada en el contrato de préstamo hipotecario suscrito entre las partes documentado en escritura pública de 12 de junio de 2007 autorizada por la Notaría del Ilustre Colegio de Aragón, Don Miguel Angel de la Fuente del Real con nº [REDACTED] de protocolo, así como del instrumento de cobertura del tipo de interés establecido en el mismo documento, manteniéndose la



vigencia del contrato sin la aplicación de los límites del suelo techo.

2.- Se CONDENA a BANTIERRA CAJA RURAL DE ARAGON SOCIEDAD SOC. COOP. DE CREDITO, previo recálculo de las cuotas, a la devolución de las cantidades indebidamente abonadas por los actores desde la fecha de publicación de la sentencia de Pleno del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 2013 hasta la efectiva eliminación de dicha cláusula, más el interés legal que se devengue.

Se imponen a la parte demandada las costas causadas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días siguientes a la notificación de la presente resolución, para interponerlo será necesario la constitución de un depósito de 50 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, acreditando dicha consignación en el momento de interposición del recurso. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN .- Dada leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN